



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9376/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE CLAUDIA GOMEZ DEL JIN N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-

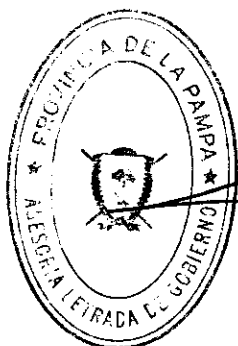
DICTAMEN ALG N° 355/18

Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas ante este Órgano Asesor a los efectos de analizar el Recurso interpuesto por la Sra. Claudia Daniela GOMEZ contra la Resolución N° 338/18 del Ministerio de Educación (fs. 428/429), por la cual se aprobó lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo llevado en su contra y -consecuentemente- se encomendó a la Subsecretaría de Educación, la aplicación de la sanción de quince (15) días de suspensión prevista en el Artículo 80, inciso ch), en concordancia del Artículo 84, inciso a) de la Ley N° 1124 por resultar su conducta violatoria de lo establecido en el Artículo 5º, inciso d) y h), del mismo cuerpo legal y del Artículo 122 inciso a) y f) de la Ley N° 2511.

I-Primeramente cabe señalar, que nos encontramos ante un Recurso que si bien se titula como "de Apelación", su carácter no es tal dado que la quejosa al plantear su impugnación no adhiere expresamente al régimen especial de la Ley N° 643, el cual en su Capítulo XII regula particularmente los Reclamos y Recursos, entre los que se prevé el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y sus renovaciones (art. 18 y sgtes).

En consecuencia, la legislación a aplicar al presente es la Ley N° 951 –Ley de Procedimiento Administrativo- y en su Decreto Reglamentario N° 1684/79 por ser el procedimiento común que rige de manera uniforme *"todo el trámite administrativo en el territorio de La provincia, ya se trate de la Administración Centralizada o Descentralizada..."* (Artículo 1º Ley N° 951).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9376/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE CLAUDIA GOMEZ DEL JIN N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-

DICTAMEN ALG N° 355/18 .-

Ahora bien, considerando por un lado los Recursos y los plazos de interposición de los mismos previstos en la Ley N° 951, y por el otro la fecha de notificación de la Resolución N° 338/18 del ME (8/5/18) y posterior interposición del recurso (24/5/18), la presente impugnación debe ser encauzada y analizada bajo la figura de un Recurso Jerárquico, conforme el principio de Informalismo a favor del administrado receptado en el Artículo 82 de la Ley de Procedimientos, el que expresa *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”*.

En este sentido, la doctrina tiene dicho que *“El principio de Informalismo responde a la regla jurídica in dubio pro actione, y se vincula estrechamente con la tutela administrativa efectiva, por eso se admite la aplicación del principio a...la calificación del recurso entre otros”*. (CASSAGNE, Juan Carlos *“Los principios generales del procedimiento administrativo”*. En *Procedimiento administrativo*. Buenos Aires: Ciencias de Administración, 1998, pp. 19 y sgtes).

Por su parte PTN ha sostenido que en esa línea argumental que *“El administrado pueda lograr, superados los inconvenientes formales que se presenten, el dictado de un acto que decida las cuestiones planteadas ante la Administración”* (PTN Dictámenes: 133:240). *Su aplicación impide que el particular pierda su derecho por el incumpliendo de un deber formal, debiendo al Administración optar por la solución más favorable para aquel en dicho sentido”*. (ABERASTURY, Pedro y Miguel DANIELIAN. *Procedimientos Administrativos (nación y provincias)*. Buenos Aires: La Ley, 1996, p.26)





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9376/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

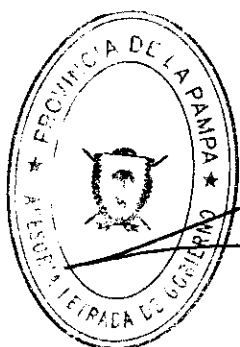
EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE CLAUDIA GOMEZ DEL JIN N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-

DICTAMEN ALG N° 355/18 .-

II- La Sra. GOMEZ en su recurso impugna la Resolución N° 338/18 del ME por considerar la sanción aplicada (suspensión de 15 días) desmedida, arbitraria y excesiva no concordando la misma con los hechos ocurridos. Asimismo alega que la prueba por ella ofrecida no fue valorada por la Administración en el procedimiento disciplinario.

Para comenzar con el análisis, cabe recordar que el presente procedimiento administrativo disciplinario, se originó en la mala relación de antaño existente entre la docente Claudia Daniela GOMEZ y la entonces Directora del JIN N° 12 de la localidad de 25 de Mayo, Mónica Alejandra ALVAREZ, en las que -conforme el Tribunal de Disciplina- *“han primado sus miradas parcializadas por sobre los institucionales, erosionando así el buen clima laboral y relegando a un segundo plano la tarea de enseñanza”*.

Resulta tedioso y extenso, exponer todas y cada una de las conductas ventiladas en autos y reprochadas por el derecho, de las que brevemente se pueden mencionar como hechos relevantes y probados en autos que la Sra. GÓMEZ pretendió trabajar el día 3/8/12 en el JIN N° 12 no cumpliendo la recomendación del Servicio Médico Oficial de no acudir a la institución hasta tanto obtenga el Alta Médica. Asimismo, de las constancias de autos resulta que la docente sumariada realizó sus reclamos escolares y planteó sus diferencias institucionales utilizando canales inadecuados de comunicación (radio de la localidad, internet, periódicos y charlas tendenciosas con los padres de los niños contra la Directora del establecimiento) vulnerando así la privacidad institucional. También, se





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9376/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE CLAUDIA GOMEZ DEL JIN N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-

DICTAMEN ALG N° 355/18 .-

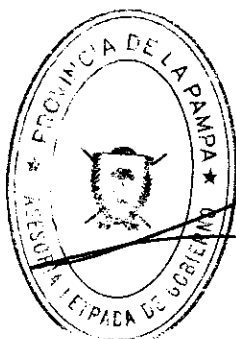
encuentra acreditado que la recurrente propinó expresiones verbales agresivas y descalificadoras respecto de la Directora, además de ser impropias de una docente.

En suma, el comportamiento y proceder de la docente GOMEZ demuestra una actitud hostil y contraria a la Directora ALVAREZ, con quien ha protagonizado numerosas discusiones sin lograr arribar a acuerdos, corriéndose de su función docente e involucrando a otros actores de la institución.

Todos estos hechos resultan contrarios a las obligaciones impuestas a los trabajadores de la Educación en el Artículo 5º inciso d) y h) la Ley N° 1124, los que respectivamente establecen *“Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas”* y *“Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente”* y a las obligaciones impuestas por el Artículo 122 de la Ley N° 2511.

Por consiguiente, el Tribunal de Disciplina (tanto en representación del Poder Ejecutivo como de los Docentes) en Dictamen N° 48/16, al igual que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en Resolución N° 1143/17 recomendaron aplicar a la Sra. GOMEZ la sanción de 15 días de suspensión, conforme lo dispuesto en el Artículo 84 inciso a) de la Ley N° 1124 por ser su conducta violatoria de lo establecido en el Artículo 5º inciso d) y h) del mismo cuerpo legal.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 338/2018 aprueba la instrucción del sumario





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9376/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE CLAUDIA GOMEZ DEL JIN N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-

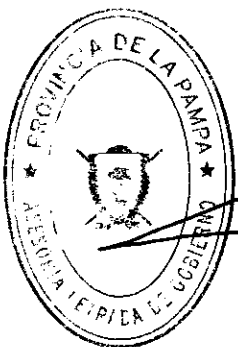
DICTAMEN ALG N° 355/18 .-

administrativo y encomienda a la Subsecretaría de Educación en virtud del Artículo 81 inciso ch), aplicar la sanción pertinente. Finalmente, la Subsecretaría de Educación a través de la Disposición N° 63/18 aplica a la docente GOMEZ una suspensión de 15 días.

Así las cosas, Claudia Daniela GOMEZ a fs. 429/428 recurre la Resolución N° 338/18 del ME (no así la Disposición N° 63/18) alegando escuetamente que la sanción de suspensión de 15 días es desmedida, arbitraria y no concuerda con los hechos ocurridos, sin dar argumentos valederos y demostrativos de la irrazonabilidad de la sanción, en tanto que tampoco desconoce los hechos y el derecho por la cual fue sancionada.

Nótese al respecto, que el Artículo 80 de la Ley N° 1124 contempla una serie de sanciones graduadas en cuanto a su gravedad, y que van desde la amonestación por escrito, pasando por el Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto, Suspensión hasta cinco (5) días, Suspensión de seis (6) a treinta (30) días, Postergación de ascensos, Cesantía y hasta Exoneración.

Por su parte, la misma norma establece que ante causales de sanciones como la constatada en el expediente de marras, es decir, ***“Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones determinadas por el artículo 5”***, la a aplicarse puede oscilar entre una Suspensión de hasta treinta (30) -cfr. Artículo 83 inciso c) y 84 inciso a)-, o Postergación de ascensos -cfr. Artículo 84 inciso a)-, o bien cesantía -cfr. Artículo 85 inciso c)-, siendo discrecional para la Administración escoger entre estas posibles





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9376/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE CLAUDIA GOMEZ DEL JIN N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-

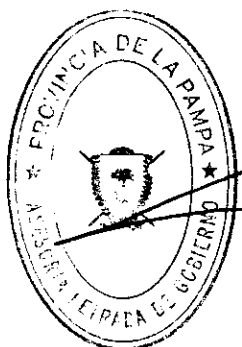
DICTAMEN ALG N° 355/18 .-

sanciones igualmente justas, mientras ellas resulten razonables o proporcionadas.

Por lo tanto, el planteo articulado por la recurrente en cuanto refiere que la sanción de suspensión aplicada por la Disposición N° 63/18 de la Subsecretaría de Educación es excesiva y desmedida, es desacertado, en tanto que la potestad punitiva de la Administración Pública se manifestó optando por la penalidad menos grave dentro de la nómina aplicable al caso (suspensión). Asimismo, cabe destacar que la graduación de la sanción de suspensión en 15 días (pudiendo ser hasta 30 días) tampoco resulta irrazonable o desproporcionado; más, casi aparecería como benevolente si se atiende la gravedad, trascendencia pública y reiteración de los hechos sancionados.

En consecuencia, como puede apreciarse del análisis precedente, la sanción aplicada por la Subsecretaría de Educación consistente en una suspensión de 15 días, se ancla jurídicamente en la normativa antes mencionada (Artículo 84 inc. a) de la Ley N° 1124), alejando de esta manera cualquier calificación de arbitrariedad y desproporción en la sanción.

Por lo expuesto, la legalidad del **acto administrativo recurrido** -Resolución N° 338/2018 del Ministerio de Educación- resulta **incontrastable**, toda vez que el mismo ha sido **dictado conforme a la normativa imperante, con arreglo a las constancias probatorias de la causa y mediante un procedimiento regular**, que conlleva a este Órgano Consultivo a considerar que el mismo es plenamente legítimo.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9376/2012

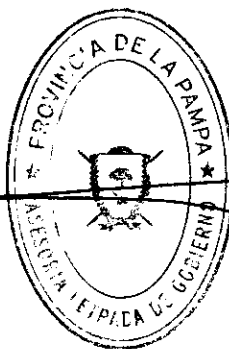
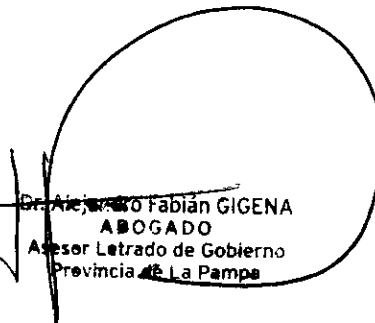
INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

EXTRACTO: S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE CLAUDIA GOMEZ DEL JIN N° 12 DE LA LOCALIDAD DE 25 DE MAYO.-

DICTAMEN ALG N° 355/18 .-

Por las razones invocadas, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que corresponde rechazar el Recurso interpuesto por la docente Sra. Claudia Daniela GOMEZ contra la Resolución N° 338/18 del Ministerio de Educación.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 JUL 2018

 
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa